

de 1864, «orgánico del Ejército del Estado», dice que para gastos de escritorio se suministrará mensualmente, a cada batallon si tiene cuatro compañías - cinco pesos; pero no establece proporcion alguna para el caso de que un batallon conste de un número diverso de compañías; i se ocurre la duda de si esa asignacion sirve de término comparativo, o si solamente los batallones de cuatro compañías tienen derecho a gastos de escritorio. En este particular digo a U. con la mayor humildad, que no opino de acuerdo con el Sr. Administrador jeneral del Tesoro, i que es esta la razon porque consulto a U. el punto.

In U. respetuoso servidor,  
Luis M. Mejía A.

Despacho de Gobierno.—Medellin, octubre 25 de 1867.

Resuelto por el Poder ejecutivo:  
Contéstese: que la inteligencia que debe darse al artículo 29 del decreto «orgánico del ejército del Estado», de 17 de febrero de 1864, es la siguiente:  
A cada batallon se le suministrarán para gastos de escritorio tantos pesos como compañías tenga mas uno; de suerte que a toda compañía le corresponda un peso, i quede sobrando uno para la mayoría. Así, por ejemplo: si un batallon tiene tres compañías le corresponden cuatro pesos por gastos de escritorio, i si tiene seis compañías deben dársele siete pesos.  
Publiquese.

El Secretario, Nestor Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA.

NOTIFICACION DEL DENUNCIO DE UNA MINA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA,  
Hace saber: que el Sr. Braulio Machado denunció para el Sr. Milagros Madrigal una mina de oro corrido de antiguo descubrimiento ubicada en el distrito de Angostura, en el paraje nombrado «La Culebra», desde la confluencia de la quebrada de este nombre con el rio «Dolores»; por el cauce de este para arriba hasta el puente real en el camino de Santarosa, comprendiéndose el cauce de las aguas, las labores de estas, aventaderos, creaderos, &c, de ambos lados.

Medellin, 31 de octubre de 1867.  
Abrahan Moreno.

A los SS. administradores particulares de circuito i colectores de hacienda del Estado.

Se advierte que las listas pedidas en las circulares de 3 de julio i 10 del corriente publicadas en los números 222 i 242 del Boletín Oficial, son las de los individuos que han pagado sus cuotas de empréstito correspondientes a junio i julio incluyendo los que hayan pagado en los meses posteriores; sin que queden exoneradas de remitir dichas listas los administradores i colectores que hayan enviado las de repartimiento del expresado empréstito.

Medellin, 29 de octubre de 1867.  
El encargado de la administración del Tesoro,  
Teodomiro Anjel.

RAMO JUDICIAL.

EL COLECTOR DE HACIENDA DE JIRARDOTA,  
Cita, llama i emplaza a Manuel A. Jaramillo, para que dentro del término de tres días se presente en este despacho, a oír la notificación del mandamiento de pago en el juicio ejecutivo que se sigue contra él, como deudor al Tesoro del Estado, por el empréstito forzoso que debía haber satisfecho en esta colectura, el día 1.º de julio último; bien entendido que si no compareciere se le nombrará un curador de sus bienes con quien se entienda el juicio;

Jirardota, 4 de agosto de 1867.  
El Colector, Aniceto A. Restrepo.—El secretario, Ulpiano Puerta P.

EL COLECTOR DE HACIENDA DE JIRARDOTA,  
Por el presente edicto cita, llama i emplaza al señor José Manuel Sierra para que dentro de nueve días se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue en esta oficina por la suma de cuarenta pesos que le correspondieron de empréstito por el segundo cupado del decretado por el Poder ejecutivo del Estado en 28 de mayo último, i además por el doble de dicha suma por no haber enterado en la colectura oportunamente el principal. Si así lo verificare se le administrará justicia, i de no le parará el perjuicio a que haya lugar.

Jirardota, agosto 6 de 1867.  
El colector, Gabriel M. Gómez.—Juan de Jesús Londoño, secretario.

EL COLECTOR DE HACIENDA DE JIRARDOTA,  
Cita, llama i emplaza a Teodoro Callejas, para que dentro del término de tres días, se presente en esta oficina a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de amancebamiento, previniéndole, que si así no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Se recuerda a las autoridades públicas i en jeneral a los habitantes del Estado los deberes que en estos casos les imponen las leyes.  
Consta de autos que Teodoro Callejas es mayor de veintisiete años, soltero, jornalero i vecino de Antioquia.  
Sopetrán, 7 de agosto de 1867.  
Camilo S. Arango.—Rafael Meza, secretario.

NO OFICIAL.

(REMITIDO).  
COLEJIO CIENTIFICO-INDUSTRIAL  
DE CENTRO AMERICA.

En la América Central, como en la jeneral de la América española, hasta una época reciente, la direccion de los estudios científicos no tenia otro objeto que el formar los jóvenes para una de tres profesiones: la eclesiástica, la de la jurisprudencia i la de la medicina; ni podia ser de otro modo, porque era aquello lo que las circunstancias del tiempo requerian. Pero con el desarrollo de la industria, el incremento de la riqueza, el adelanto de la cultura, en una palabra, con el progreso de la civilizacion jeneral, han cambiado aquellas circunstancias: una numerosa juventud no puede colocarse ya en las antiguas profesiones, i nuevas condiciones i necesidades sociales i económicas han venido a encaminarla por otras vias, exijiendo una instruccion científica apropiada para que pueda marchar en ellas dignamente i ejercitarse con acierto i con éxito en profesiones, que antes se reputaban de pura rutina.

La agricultura debe ser para Centro-América la principal de sus industrias, la fuente de su riqueza i de su prosperidad. La profesion del mayor número de los hombres pudientes. Verdad es esta tan evidente i reconocida, que seria de todo punto inoficioso el entrar a demostrarla.

El comercio es consiguiente a la agricultura. La produccion trae necesariamente los cambios, estiende i diversifica los consumos, multiplica las transacciones i hace necesarias todas las operaciones mercantiles.

Cuenta Centro-América tambien algunas localidades ricas en minas, dignas de una inteligente atencion, que solo podrán consagrarse los hijos del pais el dia en que el estudio despierte la atencion a este ramo, enseñando a conocer la naturaleza de los minerales i las ventajas que pueda ofrecer su explotacion.

La legislacion i la costumbre han hecho indispensable, en esta parte de la América española, la práctica de la agrimensura para la seguridad de la propiedad territorial i la decicion de las cuestiones relativas a ella; i esa práctica será cada dia mas necesaria i frecuente en proporcion de la importancia mayor que va adquiriendo aquella propiedad.

La instruccion apropiada para el ejercicio de estas cuatro profesiones es, pues, de imperiosa necesidad. Por otra parte, prescindiendo de toda profesion, hai un círculo de conocimientos esencialmente necesarios a todos los hombres de las clases acomodadas para poder figurar en ellas con honra i distincion, como personas bien educadas i competentemente instruidas. I para que todas estas exigencias sean debidamente satisfechas, es preciso que se faciliten los estudios de manera que cada joven pueda dedicarse exclusivamente a los que le converjan, i adquirir su instruccion en el mayor grado i en el menor tiempo posibles.

Los establecimientos públicos de educacion que existen no pueden llenar el conjunto de estas condiciones, porque ellos fueron organizados para atender a otras necesidades, que siempre

7587

Nº 747

C: 2

Sección Oficial

Nov. 6/67

184

mantienen su importancia i no pueden posponerse; ni es dable el exigir que esos establecimientos cambien de objeto i de naturaleza. En ellos se formarán sacerdotes, jurisperitos i médicos, i se mantendrán los estudios clásicos, puramente literarios i filosóficos. Pretender otra cosa sería desnaturalizarlos i hacer que su principal objeto quedara mal desempeñado.

Todas estas circunstancias demandan imperiosamente la creación de un establecimiento, que, con las condiciones indicadas, satisfaga las necesidades que tan claramente se sienten, i que de tan alto interés son para la suerte del país, i el bienestar de sus habitantes. Ese establecimiento es el que el infrascrito se ha propuesto fundar con el título que encabeza el presente.

#### PROSPECTO.

EL COLEJO CIENTÍFICO-INDUSTRIAL DE CENTRO-AMÉRICA, se establecerá en la ciudad de la Antigua Guatemala, lugar que reúne todas las condiciones apetecibles: clima saludable i delicioso, campos amenos i bien cultivados, paseos variados, baños de todas temperaturas, edificios capaces i seguros, subsistencia cómoda, habitantes morigerados i laboriosos, comunicacion pronta i fácil con la capital i con el puerto por caminos carreteros. Las materias de enseñanza serán las siguientes:

#### MATERIAS DE ESTUDIO GENERAL.

##### 1.ª SECCION.

Leer i escribir correctamente;  
Gramática castellana;  
Aritmética comercial;  
Teneduría de libros por partida doble;  
Geometría;  
Geografía;  
Frances;  
Principios de física jeneral;  
Religion, moral i urbanidad.

##### 2.ª SECCION.

Cosmografía;  
Jeología;  
Dibujo lineal;  
Ingles;  
Principios de química.  
Física espermental i aplicada.  
Principios de mecánica i de hidráulica;  
Economía política;  
Historia.

#### MATERIAS DE ESTUDIO ESPECIAL.

##### Para los agricultores.

Metereología;  
Principios de botánica i de zoología;  
Agricultura.

##### Para los comerciantes.

Comercio;  
Legislacion mercantil;  
Derecho internacional.

##### Para los mineros.

Mineralojía;  
Minería;  
Legislacion sobre minas.

##### Para los agrimensores.

Algebra;  
Trigonometría;  
Agrimensura;  
Levantamiento i dibujo de planos.

Las materias de la 1.ª seccion de las de estudio jeneral, se enseñarán necesaria i preferentemente a todos los alumnos. Las de la 2.ª seccion se enseñarán tambien a todos, por regla jeneral; pero podrán omitirse cualesquiera ramos, ya por solicitud de los padres de los niños, ya por especiales consideraciones de conveniencia de estos, siempre que el conocimiento de tales ramos no sea necesario para otros estudios posteriores. Respecto de los ramos de estudio especial, queda a voluntad de los padres la eleccion de los que quieran se enseñen respectivamente a sus hijos; i solo en el caso de que esta eleccion no se haga por los padres, la hará el Director, atendiendo a las inclinaciones i circunstancias de cada niño.

La religion, la moral i la urbanidad, se inculcarán a los niños tanto con los preceptos, como con el ejemplo i la observancia; de manera que veagan a ser no solo hombres instruidos i de negocios, sino hombres de sociedad, religiosos i honrados.

Se unirá la práctica a la teoría en todo lo posible, i particularmente en los estudios especiales. Para los de agricultura habrán un campo de cultivo i aclimatacion. Para los comerciales se simularán negocios de compras i ventas, pedidos, remesas, letras de cambio i demas operaciones mercantiles. Para los mineralójicos, se tendrá un pequeño gabinete de jeología i mineralojía i se harán exploraciones sobre los terrenos. Para los de agrimensura se verificará el levantamiento de planos en los campos inmediatos a la ciudad.

El niño que al entrar en el Colejio hubiere estudiado ya al-

gunas de las materias que se enseñan en este, será examinado si se halla suficientemente instruido en ellas, se omitirán en su enseñanza.

Como el objeto del establecimiento es el de atender puntualmente a los intereses i a las exigencias sociales i económicas del país, podrá modificarse el programa de las materias de enseñanza, según lo aconseje la esperiencia o lo demande la jeneración de los padres de familia.

En virtud de estos arreglos cada niño puede consagrarse esclusivamente al estudio de las materias que lo convengan; i aun los destinados a la Iglesia, a la jurisprudencia o a la medicina, pueden adquirir en este establecimiento los principales conocimientos previos, que se requirieron para entrar al estudio de las respectivas profesiones.

Habrán alumnos internos i externos. Los internos vivirán i serán asistidos en el Colejio, pagando la pension anual de doscientos pesos (ps. 200), por semestres adelantados. Los externos solo asistirán, en el día, a los estudios, clases i demas actos literarios del Colejio, i pagarán la mitad de la pension.

La admision de alumnos se hará por solicitud verbal o escrita del padre o tutor de cada niño, indicando la persona con quien deba entenderse el Director para las comunicaciones que puedan ocurrirle con respecto al niño. No se admitirán, como alumnos internos, niños que tengan menos de ocho años cumplidos de edad, ni mas de diez i ocho. Como externos podrán admitirse jóvenes de mayor edad, que quieran estudiar algunos ramos especiales, estando ya instruidos en los conocimientos previos que se requieren.

Cada niño debe traer al Colejio un cofre o baul mediano con la ropa de uso necesario para todo el año, calzado, sábanas, almohada con sus fundas, dos frazadas, una colcha, toallas, cepillos, peine i tijeritas para su uso. Además el vestido de uniforme para los actos públicos, compuesto de pantalón, levita i chaleco de paño azul oscuro, i sombrero negro con copa baja; la levita con cuello recto i botones de metal blanco. Toda la ropa debe venir marcada con el nombre i apellido del niño i sin números.

Serán de cuenta de cada niño los siguientes objetos que se les darán, o podrán dárseles en el Colejio, según se espresa: 1.º Los libros i los útiles de dibujo de que tenga que hacer uso. 2.º Un catre, siempre que no prefiera llevarlo de fuera. 3.º El lavado i composicion de la ropa cuando los padres quieran que el establecimiento se encargue de hacer ejecutar estas operaciones. Para atender a estos objetos, en sus casos, se consignarán con la pension del primer semestre 8 pesos para el primero, 4 para el segundo i 18 para el tercero. Al fin del año se pasará a los padres cuenta de la inversion de estas cantidades.

Todo lo demas que se necesite para la enseñanza, asistencia i ejercicios de los niños será de cargo del Colejio.

Para la mejor direccion de la conducta de los niños se ejercerá sobre ellos constante vijilancia. Su enseñanza i asistencia se harán con interés paternal i diligente cuidado. Los alimentos serán abundantes, variados, bien preparados i dados en horas oportunas.

En caso de enfermedad de algun niño, será asistido con esmero por la familia del Director, no cargándole en cuenta sino los gastos de botica. Si la enfermedad fuere grave i hubiere persona interesada que quisiere sacarlo a su casa podrá hacerlo.

Los niños que tuvieren en la ciudad sus familias, u otras personas con quienes estén relacionados, podrán salir del Colejio a sus casas los domingos, el jueves i viernes santo i el jueves de corpus. Los demas niños, en estos días, i todos en los otros días de fiesta, saldrán a paseo con los empleados del Colejio, o tendrán en este otros ejercicios o distracciones convenientes.

Los preceptores i demas empleados del Colejio serán personas de toda idoneidad para el desempeño de sus funciones. La direccion del establecimiento estará a cargo del infrascrito.

Las clases se abrirán todos los años el día 7 de enero i terminarán en los últimos días de noviembre con los exámenes públicos; despues de los cuales podrán retirarse los alumnos a sus casas por el tiempo de las vacaciones. Pero si algunos padres o tutores quisieren que los niños que dependen de ellos queden en casa del Director, este los mantendrá a su lado tratándolos como a sus propios hijos. En tal caso se pagarán, por la asistencia de cada niño en todas las vacaciones, veinte pesos (ps. 20).

El Colejio se abrirá por primera vez el día 7 de enero de 1868. Los padres que, de cualquiera parte, quieran mandar sus hijos a él; se servirán avisarlo al Director lo mas pronto posible, antes del mes de diciembre próximo, a fin de que haya tiempo de preparar todo lo necesario en atencion al número de alumnos con que se cuente. Si se completare el mayor número que puede admitirse, se publicará inmediatamente aviso de ello para que no se dirijan nuevas solicitudes de admision.

Antigua Guatemala, julio de 1867.

PASTOR OSPINA.

IMPRESA DE ISIDORO ISAZA 1837.

Nº 247

Nov. 6/67

1132 Sección Oficial No oficial.

Continuación. 1851